

RESOLUCIÓN No. 00103

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2345 de 2005 del 22 de septiembre de 2005, resolvió solicitud de traspaso de concesión, de prórroga de concesión y se revoca totalmente el artículo 4 de la Resolución 102 del 10 de febrero de 2004, notificada por Edicto el día 28 de noviembre de 2005, desfijación el día 12 de diciembre de 2005, y ejecutoriada el 20 de diciembre del 2005.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 2700 del 22 de septiembre del 2005 inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos al señor MANUEL LOPEZ CABRERA, en calidad de representante legal del establecimiento **SERVICENTRO EL RADAR**, ubicado en la carrera 113 No 65A – 14, Localidad de Engativá de esta ciudad, y se formulo pliego de cargos así:

“(…)

TERCERO: Formular al señor **MANUEL LOPEZ CABRERA**, en su calidad de representante legal del establecimiento **SERVICENTRO EL RADAR**, titular de la concesión de aguas subterráneas y quien para la fecha del otorgamiento era el propietario del predio del predio ubicado en la calle 113 No 65A -14 de esta ciudad, sitio donde se explota el aljibe, el siguiente pliego de cargos:

“Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente sin la correspondiente autorización. Inalterabilidad de las condiciones, autorización previa para traspaso, traspaso por tradición. En desarrollo de esta conducta el señor **LOPEZ CABRERA**, presuntamente infringió las siguientes normas: los artículos 48, 50, 51 y el numeral 5 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, artículos 94 y 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”

RESOLUCIÓN No. 00103

CUARTO: Formular a la sociedad **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C**, en cabeza de su Gerente **FERNANDO BOLIVAR QUINTERO** o quien haga sus veces, actual propietaria (sic) predio ubicado en la Calle 113 No 65A – 14 de esta ciudad, sitio donde se explota pozo profundo, el siguiente pliego de cargos:

*“Utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, desde el 1 de agosto de 2003 hasta cuando se hizo efectiva la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 102 del 10 de febrero de 2004, es decir el 4 de noviembre del 2004. En desarrollo de esta conducta la firma **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C**, en cabeza de su Representante Legal, presuntamente infringió las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numeral 1 del artículo 239 (...)”*

Que mediante la Resolución 0998 del 23 de junio de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el proceso sancionatorio declarando responsable a la **SOCIEDAD NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C**, propiedad del establecimiento **SERVICENTRO EL RADAR**, imponiéndole por el primer cargo una sanción, equivalente a CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 4.080.000) y por el segundo cargo la sanción equivalente a OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.160.000).

Que se verifica que en la Resolución No. 0998 del 23 de junio de 2006, se ordenó notificar a la sociedad en la Transversal 112 Bis No 64 – 06 (dirección nueva) de esta ciudad, dirección en la que funciona una carpintería desde hace cuatro (4) años, razón por la cual y como obra en el aviso de citación no fue ubicada y por ende no fue entregada, ni cuenta con firma de recibido.

Que a pesar de que la Resolución No. 0998 del 23 de junio de 2006, aparece notificada por edicto, y tiene constancia de ejecutoria del 5 de julio de 2007; esta no es válida en razón de que el aviso de citación no fue entregado por cuanto la dirección a la que se envió funciona actualmente otro establecimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la Función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y

RESOLUCIÓN No. 00103

caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones, indica en su Artículo 66. *“Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y ss. del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.”*

Sin embargo la citada ley establece en el Artículo 64. *“Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.”*

Que el Decreto 1594 de 1984 expedido por el Gobierno Nacional fue derogado de manera expresa por el artículo 79 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”,* salvo los artículos 20 y 21; norma que se encuentra vigente en la actualidad. No obstante lo anterior, para el momento de los hechos que se debaten y deciden en el presente acto administrativo el Decreto 1594 de 1984 se encontraba vigente, y por ende, es la norma con fundamento en la cual se decide el presente asunto.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: *“...Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa...” (subrayado fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No. 00103

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria.

Que es necesario indicar que el mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que respecto al tema objeto de decisión dentro de este acto administrativo, encontramos que efectivamente la administración resolvió el proceso sancionatorio a través de la Resolución No. 0998 del 23 de junio de 2006, sin embargo este último acto administrativo no se dio a conocer al administrado, por cuanto la notificación se adelantó de indebida forma, según lo que se puede verificar en el expediente dentro del cual se adelantan las diligencias correspondientes, no se encuentra notificada y por tanto no quedo en firme.

Ahora bien, es necesario entrar a establecer si a la fecha, es procedente adelantar la notificación de la Resolución No. 0998 del 23 de junio de 2006, a la Sociedad **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C**, propiedad del establecimiento **SERVICENTRO EL RADAR**.

En este orden de ideas, se entrará a verificar a partir de cual fecha se debe comenzar a contar el término de los tres (3) años, establecidos en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, para efectos de establecer si ha producido la caducidad de la facultad sancionatoria.

Que en primer lugar, se debe dejar claro que las conductas endilgadas a la sociedad **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C**, propiedad del establecimiento **SERVICENTRO EL RADAR**, mediante el Auto No. 2700 del 22 de septiembre de 2005, es el incumplimiento respecto a las prohibiciones establecidas en los artículos 49, 50, 51 y el numeral 5 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, artículos 94 y 95 del Decreto Ley 2811 de 1974, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00103

Que de acuerdo a lo anterior, se verifica que la conducta objeto de reproche y que dio lugar al proceso sancionatorio objeto de estudio, ceso al 31 de diciembre de 2002, y por ende es desde esa fecha en que se debe contar el término de los tres (3) años establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contará desde el 31 de diciembre de 2002, de conformidad con los cargos indiligados al infractor; para expedir el acto administrativo que resolviera el proceso sancionatorio, notificarlo y agotar la vía gubernativa, situación que no se presentó dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la sociedad **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C**, propiedad del establecimiento **SERVICENTRO EL RADAR**, teniéndose en cuenta, que la administración profirió por fuera del término tanto la resolución No. 0998 del 23 de junio de 2006, por medio de la cual resolvió el proceso sancionatorio, que a la fecha no se notificó en debida forma; operando de esta manera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, la cual debe ser declarada de oficio por esta autoridad.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00103

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 2700 del 22 de septiembre de 2005, y resuelto mediante la Resolución No. 0998 del 23 de junio de 2006; en contra de la sociedad **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C** y el señor **MANUEL LOPEZ CABRERA** propietarios del establecimiento denominado **SERVICENTRO EL RADAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 2700 del 22 de septiembre de 2005, en contra de la sociedad **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C** y el señor **MANUEL LOPEZ CABRERA** propietarios del establecimiento denominado **SERVICENTRO EL RADAR**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad **NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C** y al señor **MANUEL LOPEZ CABRERA** propietarios del establecimiento denominado **SERVICENTRO EL RADAR**, la primera identificada con el Nit 830.048.109 -2, a través de su representante legal el señor **MANUEL LOPEZ CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 118.321, o a quien haga sus veces, en la Transversal 112 Bis No 64-06 (dirección nueva), de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00103

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-1997-315 (1 TOMO)
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/01/2013

Revisó:

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia C.C: 55203340 T.P: CPS: CONTRAT O 069 DE 2012 FECHA EJECUCION: 1/02/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: DIRECTOR DCA FECHA EJECUCION: 1/02/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de _____ a: señor (a) _____ en su calidad de _____
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **08 ABR 2013** () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-01-1997-315, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00103 de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 01 de Febrero del 2013.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad SOCIEDAD NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C Y AL SEÑOR MANUEL LOPEZ CABRERA PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SERVICENTRO EL RADAR, O QUIEN HAGA SUS VECES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTE (20) de MARZO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

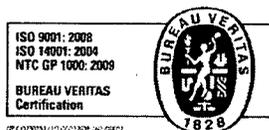
DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy 05 ABR 2013 () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE027502 Proc #: 2531126 Fecha: 2013-03-12 11:00
Tercero: 118321SERVICENTRO EL RADAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor:

**MANUEL LOPEZ CABRERA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C
SERVICENTRO EL RADAR**

Dirección: Transversal 112 Bis N° 64 – 06 (Dirección Nueva) y/o Transversal 112 B Bis A N° 64 – 06

Localidad: Engativa

Telfono: 3213082589

Ciudad: Bogotá D.C.

Depto: Cundinamarca

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución: 00103** Fecha:01/02/2013.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Revisó y aprobó: Haipha Thricia Quiñonez Murcia
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
HUMANANA**

472

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS PLANILLA Nº 00076-2013

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Resúmen de Planilla) Avenida Caracas Nº 54-38
NÚMERO DE CONTRATO 1690 DE 2012

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")
 Normal Certificado Post express Correo aéreo Correo marítimo

NIT 899.999.061 **CODIGO DEL CLIENTE** 12 2013 **FORMA DE PAGO (Marque X)** EFECTIVO FINANCIERA

FECHA DE IMPOSICIÓN MARZO **CIUDAD DE IMPOSICIÓN**

| NO. DE ENVÍO | PAQUETES | DOCUMENTO | TRABAJO | FACTURAL | NOMBRE DESTINATARIO | DIRECCIÓN DE DESTINO | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMENTO / PAIS | RESO EN KG | VALOR DEL ENVÍO | GRATUIDAD | VALOR DECORARADO (MÍNIMO \$ 100.000 - MÁXIMO \$ 1.000.000) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVÍO | NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72 | ESTADO DEL ENVÍO | NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE |
|-----------------------------|----------|-----------|---------|----------|---------------------|----------------------|-------------------|---------------------|------------|-----------------|-----------|--|----------------------------|-----------------------|----------------------------|------------------|--|
| 1 | X | | | | | | | | 4 | \$ 4.800 | | \$ - | \$ - | \$ 4.800 | | | |
| 2 | | | | | | | | | 0 | \$ 6.500 | | \$ - | \$ - | \$ 6.500 | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | | | |
| No. TOTAL DE ENVÍOS: | | | | | | | | | | 4 | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$ 19.200 | 4 | \$ - | \$ - | \$ 19.200 | | | |

OFICINA DE IMPOSICIÓN: **OFICINA** **CLIENTE** **TRANSPORTISTA**

RELQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72 Nombre completo del impositor: JULIO CESAR PULIDO PUERTO
 Firma del impositor: *Jesús Pulido*
 Nombre completo de la persona de admisión: *Jesús Pulido*

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

OFICINA DE IMPOSICIÓN: **OFICINA** **CLIENTE** **TRANSPORTISTA**

RELQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72 Nombre completo del impositor: NORA HENAO
 Firma del impositor: *Nora Henao*
 Nombre completo de la persona de admisión: *Nora Henao*

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

OFICINA DE IMPOSICIÓN: **OFICINA** **CLIENTE** **TRANSPORTISTA**

RELQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72 Nombre completo del impositor: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Firma del impositor: *[Firma]*
 Nombre completo de la persona de admisión: *[Firma]*

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

OFICINA DE IMPOSICIÓN: **OFICINA** **CLIENTE** **TRANSPORTISTA**

RELQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72 Nombre completo del impositor: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Firma del impositor: *[Firma]*
 Nombre completo de la persona de admisión: *[Firma]*

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

VALOR TOTAL DECORARADO \$ 19.200 **VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ - **VALOR TOTAL DECORARADO + VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)** \$ 19.200

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

NOTA: En caso de necesidad, devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, el remitente debe pagar el transporte y el seguro. En caso de pérdida, el remitente debe aceptar la pérdida y el seguro. En caso de robo, el remitente debe aceptar la pérdida y el seguro.

***** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.**

| ORD | REMITENTE | DIRECCION | TELEFONO | CIUDAD | DEPARTAMENTO | DESTINATARIO | DIRECCION | TELEFONO | CIUDAD | DEPARTAMENTO | NUMERO DE RADICADO |
|-----|---|----------------------------|----------|--------|--------------|---|---|------------|-------------|--------------|------------------------------|
| 1 | SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE | AVENIDA CARACAS N°54-38 | 3778809 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | MANUEL VICENTE TORRES M. MONTALLANTAS EL GORDO | Carrera 15 N° 51 - 97 Sur - Localidad: Tunjuelillo | 2056074 | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | RES 1221/12 Y 152/13K |
| 2 | SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE | AVENIDA CARACAS N°54-38 | 3778809 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | MANUEL LOPEZ CABRERA - SOCIEDAD NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C - SERVICENTRO EL RADAR | Transversal 112 Bis N° 64 - 06 (Dirección Nueva) y/o Transversal 112 B Bis A N° 64 - 06 - Localidad: Engativa | 3213082589 | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | RES 103/13K |
| 3 | SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE | AVENIDA CARACAS N°54-38 | 3778809 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ - SERVICENTRO PUERTO LOPEZ | Avenida Carrera 68 N° 37 B - 05 Sur (Nomenclatura actual) - Localidad: Kennedy | 7283507 | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | RES 1216/12 Y AUT 1640/12 |
| 4 | SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE | AVENIDA CARACAS N°54-38 | 3778809 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA | HOLCIM S.A | CALLE 114 N° 9-45 TORRE B, PISO 2 EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK | 6295558 | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | RES 266-2013 SRHS |